

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*DECRETO 1370/1970, de 30 de abril, por el que se aprueba convenio entre el Estado y el Cabildo Insular de Tenerife para la construcción de edificios destinados a enseñanza primaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Construcciones Escolares de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24).*

La resolución del problema de la carencia de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria aconseja obtener la máxima colaboración de las Corporaciones Locales, con el fin de conseguir una mayor rapidez y eficacia, a cuyo efecto, la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veinticuatro), autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para concertar Convenio con aquellas Corporaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de abril de mil novecientos setenta,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se autoriza un Convenio especial entre el Estado y el excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife para la financiación de las obras de construcción, adaptación o reforma de edificios en la isla de Tenerife, con destino a Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, Escuelas-Hogar y Centros de Educación Especial, o a viviendas de los Maestros que han de regentarlas.

El número de escuelas y viviendas a construir, su clase y emplazamiento, será determinado por el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, Arquitecto Escolar de la provincia y Arquitectos designados por el Cabildo Insular.

**Artículo segundo.**—El excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife podrá convenir con los Ayuntamientos beneficiarios, cuya representación se subroga, el régimen a que hayan de ajustarse la aportación de terrenos y el desembolso, en su caso, de las prestaciones económicas que realicen como consecuencia de este Convenio, así como las relaciones mutuas de cualquier orden deducidas del mismo.

**Artículo tercero.**—De conformidad con el artículo diecisiete de la Ley ochenta y seis mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día dieciocho), este Ministerio podrá subvencionar cada obra con una cantidad que en ningún caso exceda del ochenta por ciento del presupuesto del proyecto, excluidos los honorarios de redacción, dirección de obra y Aparejador, que, en unión del resto del presupuesto, será aportado por la citada Corporación, además del solar correspondiente. El presupuesto del proyecto no podrá superar los módulos vigentes fijados por la Dirección General de Enseñanza Primaria. Si en algún caso el importe superase los citados módulos, no será aprobado, a no ser que la Corporación Insular acompañe certificado del acuerdo que adopte, haciéndose cargo del exceso que resulte entre los módulos establecidos y el presupuesto del proyecto.

**Artículo cuarto.**—Para la concesión de las subvenciones correspondientes será preciso se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construídos, reformados o adaptados.

**Artículo quinto.**—El Ministerio de Educación y Ciencia pone a disposición del excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife los proyectos-tipo de Escuelas para zonas rurales y de Grupos Escolares para zonas urbanas, así como los de viviendas para Maestros, que podrán ser utilizados libremente por dicha Corporación, si así lo desea.

**Artículo sexto.**—Del resultado de la adjudicación de las obras, realizada por el excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, se dará cuenta al Ministerio de Educación y Ciencia, con remisión de copia certificada del acta de la misma. La subvención concedida por el Ministerio se ajustará al importe en que queden adjudicadas las obras.

**Artículo séptimo.**—El importe de la aportación estatal será abonado por el Ministerio de Educación y Ciencia, previas las oportunas visitas de inspección que se estimen necesarias, en dos plazos: El primero, al ser cubiertas las obras, y el segundo, cuando estén totalmente terminadas.

**Artículo octavo.**—Sobre la propiedad y gastos de conservación y entretenimiento de los edificios construídos, adaptados o reformados en virtud del presente Convenio, se estará en cada caso a lo establecido por la vigente legislación de Construcciones Escolares, sin que dichos edificios puedan ser destinados a fines distintos de la Enseñanza Primaria.

**Artículo noveno.**—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará cuantas órdenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE LUIS VILLAR PALASI

*ORDEN de 11 de mayo de 1970 por la que se convocan 700 becas para formación de personal investigador.*

Hmo. Sr.: La importancia concedida a las becas de formación de personal investigador al ser incluidas en el Plan de Inversiones Públicas (Plan de Desarrollo Económico y Social) no hace más que resaltar la preocupación de los órganos responsables de la investigación por la constitución de un núcleo de futuros investigadores que den una nueva matización a la orientación y a la labor investigadora en nuestro país.

En las dos convocatorias efectuadas (1968, 1969) se ha puesto de manifiesto el interés con que han sido acogidas las ayudas. No obstante, la novedad en el primer caso y la creación de las Comisiones de Investigación (de distrito y nacional) en el segundo, han planteado problemas en la práctica que han impedido, en parte, la consecución de unos resultados enteramente satisfactorios.

La preocupación a que se aludía en el párrafo precedente nos obliga a ir puliendo los defectos de fondo y forma que la realidad ha ido descubriendo, defectos por otra parte lógicos en todo plan ambicioso y renovador de todo un sistema desfasado en el tiempo y en el enfoque de materia tan trascendental como es la investigación. La creación de las Comisiones de Distrito Universitario y de la Comisión Nacional de Investigación fué el primer paso en un intento de adaptación a las directrices modernas en la materia, primer paso que, pese a la buena voluntad de los diferentes órganos, no fué todo lo provechoso que debiera.

Tratando de superar y mejorar las anteriores convocatorias se trata de perfeccionar los sistemas de selección y adjudicación de las repetidas ayudas, obviando en primer término el problema de las fechas de adjudicación no tratada en convocatorias anteriores por la tardía constitución de las Comisiones de Investigación. Por otra parte, y queriendo aprovechar al máximo los recursos personales, se admiten a las ayudas a los futuros investigadores que hayan terminado su carrera sin exigirseles el título académico y el solamente el haber aprobado todas las asignaturas de la carrera respectiva; se establecen algunas diferenciaciones que la práctica impone con respecto a los alumnos procedentes de Escuelas Técnicas Superiores al extimirseles del proyecto fin de carrera.

Se pretende por otra parte facilitar el conocimiento de nuevas técnicas en otros países, aumentando el número de becas para el extranjero, haciéndose eco así de la preocupación de los Centros educativos por la necesidad de puesta al día de nuestros investigadores en las diferentes actividades.

Se mantiene el concepto de la precedente convocatoria en cuanto al aspecto de formación de profesorado docente en Enseñanza Superior, no como distinto tipo de ayuda, sino como uno de los caminos para la obtención de la misma meta, ya que la formación de investigadores promueve la formación de profesorado conjuntando las dos vertientes de hecho separadas hasta el momento: La docente y la investigadora. Para ello se seguirá dando preferencia a las peticiones que tengan por finalidad la preparación de tesis doctorales.

Las especialidades que se ofrecen en los tipos de ayuda obedecen, así como la cuantía de becas en cada una de ellas, a un estudio efectuado entre los diferentes Centros, estudio que nos da un aproximado reflejo de las necesidades concretas de investigadores por ramas de investigación.

Se establece por último, y utilizando al máximo los nuevos canales de organización de las Comisiones de Investigación, un plazo de reclamaciones para las peticiones rechazadas, a fin de garantizar en todo momento la posibilidad de una decisión justa y, en lo que sea factible, suficientemente motivada.

Es por todo ello que,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación, órgano encargado del Plan de Formación de Personal Investigador:

1.º A convocar las becas con arreglo a las normas que a continuación se indican:

a) Las becas de formación de personal investigador se concederán a los españoles procedentes de Centros de Enseñanza Superior que deseen continuar una carrera investigadora, bien en España o en el extranjero. Se concederán asimismo, y para sufragar los gastos originados por los becarios durante el período de investigación, ayudas económicas a los Centros receptores de los mismos.

b) Las condiciones que deban reunir los becarios, así como sus derechos y obligaciones, se determinarán en concurso públi-

co. que convocará la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación.

c) Los grupos de becas se distribuirán de la siguiente forma:

- |                 |                               |
|-----------------|-------------------------------|
| 1. Informática. | 8. Medicina.                  |
| 2. Matemáticas. | 9. Farmacia.                  |
| 3. Física.      | 10. Veterinaria.              |
| 4. Química.     | 11. Filosofía y Letras.       |
| 5. Biología.    | 12. Ciencias de la Educación. |
| 6. Geología.    | 13. Economía.                 |
| 7. Tecnología.  | 14. Derecho.                  |

El número de becas atribuible a cada uno de estos grupos, así como el correspondiente a las del extranjero, se determinarán en función del previo estudio efectuado en los diferentes Centros de investigación, estudio realizado en base de las necesidades reales de investigadores en cada rama y por cada Centro.

d) La petición de becas se realizará necesariamente a través del Centro, Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior en que el becario haya de realizar el trabajo propuesto de investigación. Las peticiones de becas para el extranjero deberán cursarse a través de un Centro español y presentarse en los lugares anteriormente señalados, previa aceptación del Centro extranjero en el que el becario haya de realizar el trabajo. La concesión se efectuará, previo informe de la Comisión de Investigación de Distrito respectiva y a propuesta de la Comisión Nacional, por la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación, dando preferencia en las concesiones a las solicitudes que tengan por finalidad la preparación de tesis doctorales. En el caso de peticiones presentadas a través del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, su informe se realizará por una Comisión constituida en el seno del mismo e integrada por los miembros que al efecto se designen, con independencia de su posterior elevación a la Comisión Nacional de Investigación para su examen y propuesta definitiva.

e) Una vez publicada la relación de becas concedidas se abrirá un plazo de reclamaciones para las peticiones rechazadas, plazo que vendrá determinado en la Resolución de concesión de las ayudas que la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación publique en su día. Dichas reclamaciones serán resueltas por la citada Dirección General a propuesta de la Comisión Nacional de Investigación.

f) Las obligaciones de los posibles beneficiarios de las ayudas durante el período de disfrute de las mismas, y en su caso al término de ellas, se especificará en la convocatoria respectiva.

2.º A dictar cuantas disposiciones complementarias sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

#### Disposición final

La autorización de convocatoria contenida en la presente Orden se refiere exclusivamente a las becas de nueva adjudicación quedando subsistente para las prórrogas de becas concedidas en convocatorias anteriores las Ordenes y Resoluciones que las regulaban.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*CORRECCION de errores de la Orden de 2 de abril de 1970 por la que se unifican las Escuelas de Medicina Interna de la Universidad de Granada.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el Boletín Oficial del Estado número 88, de fecha 13 de abril de 1970, páginas 5836 y 5837, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En los apartados 1.º y 2.º del texto de la Orden, donde dice: «...de 10 de noviembre de 1969...», debe decir: «...de 10 de noviembre de 1965...».

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación por la que se convocan becas para la formación de personal investigador, correspondientes a distintas especialidades.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de mayo de 1970 por la que se establecen las normas generales reguladoras del Plan de Formación de Personal Investigador,

Esta Dirección General ha resuelto convocar concurso público de méritos para la concesión de becas destinadas a la formación de investigadores en España y en el extranjero, correspondientes a las distintas especialidades, y cuyas solicitudes de adjudicación se registrarán por las siguientes normas:

Primera.—*Becas convocadas:* Se convocan 700 becas para los siguientes grupos de especialidades:

1. Informática	15	9. Farmacia	15
2. Matemáticas	20	10. Veterinaria	10
3. Física	50	11. Filosofía y Letras	100
4. Química	95	12. Ciencias de la Educación	20
5. Biología	160	13. Economía	30
6. Geología	20	14. Derecho	20
7. Tecnología	115		
8. Medicina	30		

En el grupo quinto se consideran incluidas las preclínicas de Medicina y en el octavo solamente las clínicas.

La Comisión Nacional podrá afectar los necesarios reajustes en la distribución de las becas en función del número de solicitudes.

Segunda.—*Plazo de solicitud:* Las becas convocadas habrán de solicitarse en el plazo comprendido entre el 1 y el 25 del próximo mes de julio.

Tercera.—*Condiciones de los solicitantes:* Para optar a las becas será necesario ser español y tener aprobadas todas las asignaturas comprendidas en los planes de estudios de las distintas Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, con posterioridad a la convocatoria de febrero de 1965. En el caso de las Escuelas Técnicas Superiores no será necesario haber realizado el proyecto fin de carrera, ni en las Facultades Universitarias el ejercicio de Licenciatura.

En la especialidad de Matemáticas podrán solicitar las becas los alumnos que cursen el quinto curso de Ciencias (Sección de Matemáticas).

En el caso de becas para el extranjero, los solicitantes deberán presentar certificación acreditativa del conocimiento básico del idioma correspondiente al país donde disfrutarán la beca, avalada por la Comisión de Distrito, y documento conteniendo la admisión por parte del Centro extranjero donde han de realizar el trabajo de investigación.

Cuarta.—*Dotaciones:* Las dotaciones de becas para España serán de 10.000 pesetas mensuales para los Licenciados e Ingenieros y de 5.000 pesetas mensuales para los becarios del grupo de Matemáticas que sean alumnos de quinto curso de dicha Sección en la Facultad de Ciencias.

Las dotaciones para el extranjero serán de 17.000 pesetas mensuales para Europa Occidental y 21.000 pesetas para América.

Quinta.—*Período de disfrute:* El período de disfrute de estas becas comprende desde el 1 de octubre del corriente año hasta el 30 de septiembre de 1971 en función de las disponibilidades presupuestarias.

Sexta.—*Carácter de las becas y condiciones de disfrute:* Estas becas serán incompatibles con cualquier otra remuneración salvo las de Encargado de curso y las de Profesores adjuntos y Ayudantes en dedicación normal. Estarán totalmente excluidos los Profesores adjuntos con plena y exclusiva dedicación y los Ayudantes de Clases Prácticas en dedicación exclusiva.

Las becas, a la vista de los informes de los Directores de los trabajos, podrán ser renovables por años hasta un total de tres, salvo el caso de los alumnos de quinto curso de la Sección de Matemáticas, que tendrán una duración improrrogable de un año. Excepcionalmente las becas podrán tener una duración de cuatro años, siempre que se conceda la prórroga de un año más por la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación, a propuesta de la Comisión Nacional.

Séptima.—*Formalización de las solicitudes:* Los impresos de solicitud se encontrarán a disposición de los interesados en los lugares de presentación de los mismos, que serán: Los Rectores de las Universidades y las Secretarías Generales del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza, y Patronato Juan de la Cierva, respectivamente, así como en las Secretarías de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingeniería y en las mismas Secretarías de los Centros de Investigación dependientes de otros Departamentos ministeriales.

En caso de becas para el extranjero, la solicitud deberá cursarse a través de un Centro oficial español y presentarse en los lugares arriba indicados.

Las solicitudes habrán de ir acompañadas de certificaciones académicas detalladas en que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas, así como de una Memoria anteproyecto del trabajo a realizar. En el caso de los alumnos de la Sección de Matemáticas las certificaciones académicas necesarias serán las que justifiquen la posibilidad de matricularse en quinto curso.

Octava.—*Tramitación de las solicitudes:* En los diez días siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes, los Rectores y Directores de Escuelas Técnicas Superiores deberán remitirlas a la Comisión de Investigación del Distrito Universitario para su correspondiente estudio, informe y elevación a la Comisión Nacional de Investigación antes del día 10 de septiembre.